

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué Tolima, 04 de agosto de 2020.

Ref. Ejecutivo Por Sumas de Dinero de SOLUCIONES CREDITICAS
S.A.S. contra WILFREDO VEGA REYES.

RAD. 2020-00239-00.

Como quiera que la Demanda Ejecutiva y el Título reúne los requisitos de Ley, el Juzgado, RESUELVE

1. Ordenar a la parte ejecutada WILFREDO VEGA REYES que dentro del término de cinco (5) días pague a la entidad ejecutante SOLUCIONES CREDITICAS S.A.S. las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1. Por las cuotas de capital vencidas y no pagadas contenidas en el pagare No. 1443, relacionadas de la siguiente forma:

CUOTA Nº	PERIODO	VALOR CUOTA
04	08 DE FEBRERO DE 2020	\$149.919
05	08 DE MARZO DE 2020	\$156.096
06	08 DE ABRIL DE 2020	\$162.527
07	08 DE MAYO DE 2020	\$169.224
08	08 DE JUNIO DE 2020	\$176.195

- 1.2. Respecto a los intereses remuneratorios solicitados estos se niegan como quiera que, si bien en el escrito introductorio la entidad accionante los liquida y señala su periodo de causación omite señalar la tasa base de liquidación de estos; asimismo, se avizora que en el título base de recaudo no se encuentra pactada la tasa de liquidación de estos. Por consiguiente, se le requiere para que la aclare.
- 1.3. Por el valor de los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de las pretensiones anteriormente detalladas desde la fecha de su vencimiento hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de \$9.337.945 por concepto del capital acelerado más los intereses moratorios conforme a la Superfinanciera exigibles desde la presentación de la demanda, hasta el día de su pago.
3. Notifíquese esta providencia al ejecutado conforme lo disponen los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso o conforme lo establecido por el artículo 8 de la ley 806 de 2020, haciéndole saber que dispone de diez (10) días, cinco (5) para pagar y el resto del cómputo para excepcionar como lo indica los artículos 431 y 442 del mismo Estatuto.
4. Costas se resolverá posteriormente.
5. Reconocer personería a la abogada LAURA NATALI VARON BUITRAGO como apoderada de la parte actora, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ORLANDO ROZO DUARTE
JUEZ

 REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE IBAGUE <u>FIJACION POR ESTADO</u> Número 79 , de hoy 05 de agosto de 2020. Secretario _____

 REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE IBAGUE <u>EJECUTORIA</u> Inicia hoy _____, la ejecutoria de la providencia anterior Secretario _____

L.V.B.E.